

Sindicato Nacional Independiente de Trabajadores De la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



UNIDAD DE TRANSPARENCIA
U.T./SNITSEMARNAT/006/2024

Ciudad de México a 15 de marzo de 2024

APRECIADO SOLICITANTE
PRESENTE

En atención a su petición número 330044824000002 recibida el 20 de febrero del 2024, por la cual solicita lo siguiente:

CON EL GUSTO DE SALUDARLES, POR MEDIO DEL PRESENTE SOLICITO ME PROPORCIONEN LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE AL MONTO ECONOMICO QUE RECIBE CADA UNA DE LAS SECCIONES SINDICALES QUE CONFROMAN SU ORGANIZACIÓN POR CONCEPTO DE CUOTAS SINDICALES.

Por lo que turnada su petición a la Secretaría de Finanzas, Actas y Patrimonio Sindical de esta organización sindical, me permito anexar el oficio número S.F.A.P.S. 154/24 de fecha 13 de marzo del 2024 y el Acta de Pleno del Comité de Transparencia de fecha 14 de marzo del 2024, que confirma la clasificación de confidencial con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en los términos narrados; documento que también se le adjunta para pronta referencia.

Esta respuesta se pondrá a su disposición a través de la Plataforma Nacional de Transparencia del Instituto Nacional y Acceso a la Información, no sin antes señalar que si usted no está de acuerdo con la información otorgada, usted cuenta con un plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al día de su recepción, para ejercitar su recurso de revisión en términos de lo dispuesto por los artículos 146 y 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente
ELIZABETH CORTÉS RUIZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL SINDICATO NACIONAL INDEPENDIENTE
DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Sindicato Nacional Independiente de Trabajadores de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Oficio num: S.F.A.P.S. 154/24

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

ING. CARLOS ENRÍQUEZ SANTIAGO
Secretario General

C. MIGUEL ANGEL GARCIA AGUILAR
Secretario de Conflictos y Escalafón

C. EVANGELINA PALMA GARCIA
Secretario de Organización, Propaganda y Fomento Deportivo

C. FERNANDO TORRES MALDONADO
Secretario de Finanzas, Actas y Patrimonio Sindical

LIC. SILVANO CÉSAR RODRIGUEZ ROSANO
Secretario de Trabajo y de Capacitación

LIC. EDUARDO ARTURO ALVARADO ARMENDARIZ
Secretario de Previsión Social, Asuntos Médicos y Prestamos

C. JOSE ARTURO GOMEZ MORALES
Secretario de Promoción Cultural

CONSEJO NACIONAL DE VIGILANCIA, HONOR Y JUSTICIA
LIC. ELIZABETH CORTÉS RUIZ
Presidente

C. JOHANA BERENICE MORALES LOPEZ
Secretario

C. MAURO CORTÉS CASTILLO
Vocal

COMISIÓN DEL FONDO DE APOYOS ECONÓMICOS Y DEL RETIRO

LIC. GISELLE ALEJANDRA VARELA NIEVES
Presidente

LIC. ELEDYTH SILVA GONZÁLEZ
Secretario

COMISIÓN NACIONAL DE HACIENDA

C. ITZU SIGALA ALVAREZ
Presidente

C. PEDRO MARTÍN AYALA SIERRA
Secretario

COMISIÓN NACIONAL DE RELACIONES LABORALES

C. JOSÉ ORLANDO ORTIZ OLVERA
Presidente

C. CARLOS EUGENIO DE JESÚS SÁNCHEZ QUIJANO
Secretario

Asunto: **Se responde solicitud de información**

Ciudad de México a 13 de marzo de 2024.

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL SNITSEMARNAT Presente

Me refiero a la solicitud de información número 330044824000002 por virtud de la cual se pide lo siguiente:

CON EL GUSTO DE SALUDARLES, POR MEDIO DEL PRESENTE SOLICITO ME PROPORCIONEN LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE AL MONTO ECONOMICO QUE RECIBE CADA UNA DE LAS SECCIONES SINDICALES QUE CONFORMAN SU ORGANIZACIÓN POR CONCEPTO DE CUOTAS SINDICALES.

Sobre el particular, se le informa que su solicitud no corresponde a información relacionada con recursos públicos, atendiendo al criterio emitido por el INAI que dice:

"Criterio 08/17 Cuotas sindicales. No están sujetas al escrutinio público. La información relativa a las cuotas sindicales no se encuentra sujeta al escrutinio público mandatado por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que las mismas provienen de recursos privados que aportan los trabajadores afiliados."

Por lo tanto, es información que es confidencial, razón por la cual se turna su solicitud a fin de que el Comité de Transparencia determine lo conducente.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

FERNANDO TORRES MALDONADO
SECRETARIO DE FINANZAS, ACTAS Y PATRIMONIO SINDICAL

En la Ciudad de México, siendo las diez horas del día catorce de marzo del dos mil veinticuatro, sito en la calle de Coban número quinientos treinta y uno, colonia Valle del Tepeyac, código postal 07740, Alcaldía Gustavo A. Madero, reunidos los integrantes del Comité de Transparencia del Sindicato Nacional Independiente de Trabajadores de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de nombres EVANGELINA PALMA GARCIA, Presidente del Comité de Transparencia; JOSE ARTURO GOMEZ MORALES y JOSE ORLANDO ORTIZ OLVERA, integrantes del referido Comité; para efectos de llevar a cabo el Tercer Pleno Ordinario de este Comité de Transparencia del año dos mil veintitrés, que tiene por objeto atender la respuesta de la solicitud de información número 330044824000002 turnada por la Unidad de Transparencia a la Secretaría de Finanzas, Actas y Patrimonio Sindical del Sindicato Nacional Independiente de Trabajadores de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en la persona solicitante de la información pidió lo siguiente:

"CON EL GUSTO DE SALUDARLES, POR MEDIO DEL PRESENTE SOLICITO ME PROPORCIONEN LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE AL MONTO ECONOMICO QUE RECIBE CADA UNA DE LAS SECCIONES SINDICALES QUE CONFORMAN SU ORGANIZACIÓN POR CONCEPTO DE CUOTAS SINDICALES."

Atendiendo a lo anterior, la Secretaría de Finanzas, por conducto de su titular, procedió a emitir la respuesta a dicha petición a través del oficio número S.F.A.P.S.154/24 de fecha 13 de marzo del 2023 en la que señaló:

"Sobre el particular, se le informa que su solicitud no corresponde a información relacionada con recursos públicos, atendiendo al criterio emitido por el INAI que dice:

"Criterio 08/17 Cuotas sindicales. No están sujetas al escrutinio público. La información relativa a las cuotas sindicales no se encuentra sujeta al escrutinio público mandatado por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que las mismas provienen de recursos privados que aportan los trabajadores afiliados."

Por lo tanto, es información que es confidencial, razón por la cual se turna su solicitud a fin de que el Comité de Transparencia determine lo conducente."

Atendiendo a lo anterior, este Comité de Transparencia procede a revisar la respuesta otorgada al solicitante señalando que efectivamente, acorde al criterio emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ha determinado que la información relacionada con el manejo de cuotas sindicales no proceden de recursos públicos, sino que las cuotas sindicales son los recursos privados aportados por los trabajadores afiliados y por lo tanto, no son del conocimiento público por tratarse de recursos privados que provienen de cada uno de los trabajadores afiliados, como acontece con esta organización sindical, ya que sus agremiados que aportan las referidas cuotas sindicales y dado que las dependencias a las que se encuentran adscritos, son las encargadas de deducirlas de su salario y por lo tanto, provienen de su haber privado de personas físicas identificadas e identificables; razón por la cual, la información que pide el solicitante es de carácter confidencial, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Lo anterior también se apoya en la siguiente jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación que dice:

Registro digital: 164033

Instancia: Segunda Sala

Novena Época

Materia(s): Administrativa

Tesis: 2a./J. 118/2010

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
Tomo XXXII, Agosto de 2010, página 438

Tipo: Jurisprudencia **INFORMACIÓN PÚBLICA. EL MONTO ANUAL DE LAS CUOTAS SINDICALES DE LOS TRABAJADORES DE PETRÓLEOS MEXICANOS NO CONSTITUYE UN DATO QUE DEBA DARSE A CONOCER A LOS TERCEROS QUE LO SOLICITEN.** Teniendo en cuenta que la información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de los poderes constituidos del Estado, obtenidos en ejercicio de funciones de derecho público y considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de aquéllos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales **1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental**, es indudable que el monto total al que ascienden las cuotas sindicales aportadas anualmente por los trabajadores de Petróleos Mexicanos no constituye información pública que, sin la autorización del sindicato, deba darse a conocer a los terceros que lo soliciten, ya que constituye un haber patrimonial perteneciente a una persona jurídica de derecho social (sindicato) y un dato que, si bien está en posesión de una entidad gubernamental (Petróleos Mexicanos), se obtiene por causa del ejercicio de funciones ajenas al derecho público, ya que tal información está en poder de dicho organismo descentralizado por virtud del carácter de patrón que tiene frente a sus empleados, a través de la obligación de retener mensualmente las cuotas sindicales aportadas para enterarlas al sindicato, impuesta por el artículo **132, fracción XXII, de la Ley Federal del Trabajo**, siendo que en el ámbito laboral no rige esa obligación a cargo del patrón de rendir cuentas y transparentar acciones frente a la sociedad. Máxime que el monto de las cuotas sindicales forma parte del patrimonio del sindicato y su divulgación importaría, por un lado, una afectación injustificada a la vida privada de dicha persona de derecho social, lo que está protegido por los artículos **6o., fracción II, y 16 constitucionales**, por otro lado, una intromisión arbitraria a la libertad sindical, por implicar una invasión a la facultad que tiene el sindicato de decidir si da o no a conocer parte de su patrimonio a terceros, lo que está protegido por los artículos **3o. y 8o. del Convenio número 87, relativo a la Libertad Sindical y a la Protección al Derecho Sindical**.

Contradicción de tesis 333/2009. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Fernando Silva García. Tesis de jurisprudencia 118/2010. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del dieciocho de agosto de dos mil diez.

Razón por la cual, este Comité de Transparencia emite los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Se confirma la clasificación de CONFIDENCIAL en los términos de lo resuelto por el Comité de Transparencia en la presente acta y en lo expresado por la Secretaría de Finanzas, Actas y Patrimonio Sindical al responder la solicitud de información respectiva; por UNANIMIDAD DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

SEGUNDO.- Se instruye al Titular de la Unidad de Transparencia a fin de que NOTIFIQUE a través de la Plataforma de la información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales la respuesta emitida por el Titular de la Secretaría de Finanzas, Actas y Patrimonio Sindical y la presente Acta del Comité al solicitante de la información; debiendo elaborar el oficio correspondiente.

NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR, SE DA POR CONCLUIDA LA SESIÓN, SIENDO LAS CATORCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DE SU INICIO, FIRMANDO AL CALCE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.-----



C.EVANGELINA PALMA GARCIA
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SNITSEMARNAT



JOSE ARTURO GOMEZ MORALES
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL SNITSEMARNAT



JOSE ORLANDO ORTIZ OLVERA
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL SNITSEMARNAT